



**AYUNTAMIENTO**  
DE  
13150 CARRIÓN DE CALATRAVA  
(CIUDAD REAL)

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CARRIÓN DE CALATRAVA (CIUDAD REAL) CELEBRADA EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

**ASISTENTES**

Alcalde-Presidente:

D. Dionisio Moreno Antequera

Secretaria-Interventora:

Dña. Angelina Cruz Manjavacas

Concejales del grupo PSOE:

Dña. Encarnación Cañas Sobrino

Dña. María Encarnación Ignacio González

Dña. María Mercedes Moreno de la Santa Llanos

D. Víctor Román Bastante

Concejales del grupo PP:

Dña. Ana María López Rodríguez

D. Emilio Sobrino Chaves

D. Justo Grande Fernández

Dña. María Isabel Martín Dondarza

D. Miguel Ángel Galán Ramos

Concejal de Ud.Ca.:

D. Luis Díez Peco

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 21:00 horas del día 11 de noviembre de 2019, se reúnen en sesión pública, en primera convocatoria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente los concejales que al margen se expresan, asistidos por la Secretaria-Interventora de la Corporación, a fin de celebrar sesión extraordinaria urgente de Pleno, de acuerdo con la convocatoria cursada a tal efecto.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, y una vez comprobado el quórum de asistencia legalmente necesario para que pueda ser iniciada, se procedió a examinar los asuntos incluidos en el orden del día.

**1º. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.**

El Sr. Alcalde-Presidente comienza diciendo que el Pleno consta de dos puntos; el primero es el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia de la sesión, y si se pronuncia a su favor, se pasaría al debate y aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basuras.

A continuación, por la Sra. Secretaria-Interventora se justifica la convocatoria de esta sesión extraordinaria urgente por un motivo de plazos, puesto que para que la modificación de la ordenanza de basuras (objeto del presente Pleno) pueda entrar en vigor el día 1 de enero de 2020 debía aprobarse provisionalmente en el día de hoy.

Sometida a votación el pronunciamiento de la urgencia, la portavoz del grupo PP, Ana María López Rodríguez, dice que va a explicar el sentido de la votación que van a realizar en contra por los motivos que aparecen en el escrito de impugnación que ha registrado durante la mañana en el Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde-Presidente le dice que ahora toca votar sobre la urgencia y que no está en uso de la palabra.

El Pleno, por 6 votos a favor (grupo PSOE y Ud.Ca.) y 5 en contra (grupo PP), ACORDÓ:

Aprobar la urgencia de la sesión.

**2º. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.**



**AYUNTAMIENTO**  
DE  
13150 CARRIÓN DE CALATRAVA  
(CIUDAD REAL)

Por parte de la Sra. Secretaria-Interventora se pasó a dar lectura a la propuesta de Alcaldía, cuyo contenido dice:

“En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento considera oportuno y necesario modificar la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basuras debido a los cambios que se han producido en el Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos que va a suponer al servicio un incremento como consecuencia de la actualización del número de habitantes a fecha de 2019.

Se propone al Pleno de la Corporación:

1º. Modificar el artículo 6.2 y 6.3 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basura, que quedará de la siguiente manera:

6.2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

a) Epígrafe 1. Viviendas domésticas.

- Viviendas unifamiliares: 54 € anuales.
- Viviendas vacías y de temporada: 40 € anuales.

b) Epígrafe 2. Establecimientos hosteleros.

- Bares, cafeterías y discotecas: 227 € anuales.
- Restaurantes: 453 € anuales.
- Salones de bodas: 680 € anuales.
- Hostales, pensiones y fondas: 340 € anuales
- Hoteles: 566 € anuales.

c) Epígrafe 3. Establecimientos comerciales e industriales.

- Simples (menos de 100 m<sup>2</sup>): 57 € anuales.
- Dobles (de 100 a 300 m<sup>2</sup>): 113 € anuales.
- Triples (de 300 a 500 m<sup>2</sup>): 170 € anuales.
- Macros (más de 500 m<sup>2</sup>): 227 € anuales.

d) Epígrafe 4. Contenedores de uso exclusivo. Se aplicará la tarifa anual que cada año establece la empresa encargada del servicio de recogida de basura.

6.3. Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) 57,4% para las viviendas ocupadas únicamente por dos personas jubiladas.

b) 78,7% para las viviendas ocupadas únicamente por una sola persona jubilada.”



**AYUNTAMIENTO**  
DE  
13150 CARRIÓN DE CALATRAVA  
(CIUDAD REAL)

Abierto el debate, la portavoz del grupo PP, Ana María López Rodríguez, manifestó que la posición de su grupo en el primer punto de la sesión, que antes ha intentado explicar, es el pronunciamiento del motivo por el que no consideran que la sesión tenga el carácter de urgente. El Sr. Alcalde nos convocó a la presente sesión el pasado viernes por la tarde, cuando la asamblea del Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos se celebró el 30 de octubre, habiendo transcurrido ya 10 días. Esta mañana he traído un escrito de impugnación de la convocatoria del Pleno del que voy a pasar a dar lectura :

“El grupo Popular de esta institución, y como portavoz del grupo Ana María López Rodríguez, solicita ante esta Administración y como mejor proceda en derecho, **DICE**:

Que, habiéndose convocado sesión extraordinaria y urgente del Pleno para día 11 de noviembre de 2019, vengo a impugnar y anular la convocatoria, en base a los motivos que a continuación se exponen:

**MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN/ANULACIÓN.**

**PRIMERO.- Falta de respeto de los plazos establecidos legalmente entre la convocatoria y la celebración del Pleno y ausencia de la debida motivación.**

El art. 46.2.b) de la LBRL establece que *“las sesiones plenarias han de convocarse, al menos, con dos días de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno”*.

El artículo 79 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, recoge que son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Alcalde o Presidente cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles exigida por la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El artículo 80 del mismo Reglamento exige la debida motivación de la convocatoria de las sesiones extraordinarias, a la vez que impone un período mínimo entre la convocatoria y la celebración de la sesión indicando que no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias urgentes.

Al tener carácter excepcional, la urgencia debe estar convenientemente motivada con argumentos racionales que impliquen la imposibilidad de postergar la celebración de la sesión.

Dicha normativa se ha incumplido de forma notoria en la convocatoria del Pleno del día 11 de noviembre de 2019, puesto que se convocó del día 8 de noviembre a última hora de la mañana, de un viernes, con dos días no laborales, sin dejar ni un solo día para el estudio y presentación de enmiendas, a sabiendas de que no existía ninguna razón congruente que justificara la urgencia de la sesión.

Es preciso indicar que el grupo de la oposición del Partido Popular critica la forma atropellada del proceso de elaboración y estudio de la propuesta de la convocatoria que no se justifica, pero es que incluso el propio equipo de gobierno ha utilizado el criterio para no entrar a valorar las propuestas que pudieran presentar este grupo.



**AYUNTAMIENTO**  
DE  
13150 CARRIÓN DE CALATRAVA  
(CIUDAD REAL)

La jurisprudencia viene sancionando con nulidad tanto la ausencia de motivación como la inapropiada motivación de la urgencia de las convocatorias del Pleno.

*Lo primero que debe decirse es que el plazo de antelación establecido para la convocatoria del Pleno constituye una de las condiciones que resultan necesarias para el debido ejercicio del derecho de participación política del artículo 23 CE, por lo que **su limitación sin la debida justificación comporta una infracción de dicho derecho fundamental**.*

*Sobre la importancia que tiene en el Estado democrático la información y el debate y es imprescindible justificar la urgencia en la convocatoria y esta urgencia sea real.*

*Subir la tasa de la basura **no está** justificada la urgencia, ya que podían haber convocado un Pleno ordinario o extraordinario pero no urgente y es causa de nulidad.*

*Hay que recordarles que convocar un Pleno a última hora de un viernes, cuando las oficinas están cerradas y no habrá tiempo para examinar la documentación, es un motivo de nulidad.*

En atención a lo expuesto.

**SOLICITO** que, teniendo por presentado en tiempo y forma este escrito, se admita y se declare la nulidad del decreto de Presidencia a la convocatoria de Pleno extraordinario con carácter urgente de fecha 11 de noviembre de 2019."

Tras la lectura, la portavoz del grupo PP manifestó que dicho escrito lo habían presentado por la mañana, pero que no habían obtenido respuesta, que han tenido desde el día 30 de octubre que se reunió la asamblea del Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos para convocar con tiempo la presente sesión para que hubiese podido ser debatida, pero han decidido celebrarla hoy de forma atropellada para una subida de tasas que imagino que no han querido hacerlo antes, al haber unas elecciones por medio y estar en campaña.

Tomó la palabra el Sr. Alcalde-Presidente y dijo que, al haber dado ya la portavoz popular su argumentación, si tiene algo más que decir con respecto a la modificación de la ordenanza que lo haga ahora, que es el punto en el que estamos, porque si no no tendrá oportunidad de hacerlo posteriormente.

Ana M<sup>a</sup> López Rodríguez dijo que acababa de dar su argumentación sobre el primer punto y que hasta que no se someta a votación la urgencia no argumentará sobre el segundo, porque a lo mejor ahora el concejal de Unidad Castellana vota en contra y no se aprueba la urgencia.

Tomó la palabra Luis Díez Peco, concejal de Unidad Castellana, y le pidió a la portavoz del grupo PP que deje de interpelar a este concejal y que defienda ella su postura.

Ana María López Rodríguez dijo que sí se tiene que referir a él, porque aquí hay dos grupos en la oposición y quiero saber si usted está favoreciendo al grupo PSOE.

Luis Díez Peco volvió a tomar la palabra y a insistir a Ana María López Rodríguez que su grupo argumente lo que tenga que argumentar y déjeme a mí que yo argumente lo que estime oportuno; yo no favorezco a nadie, soy oposición, si usted quisiera que yo hubiera partici-



**AYUNTAMIENTO**  
DE  
13150 CARRIÓN DE CALATRAVA  
(CIUDAD REAL)

pado como oposición me debería haber comunicado esta mañana lo que ha registrado en el Ayuntamiento para que entre ambos convenir o no la celebración del presente Pleno, pero quien sí se ha puesto en contacto conmigo ha sido el equipo de gobierno, que me ha argumentado los motivos de la urgencia y el dictamen favorable de la Secretaria-Interventora, que tiene los suficientes conocimientos para saber o no si se puede celebrar el Pleno.

El Sr. Alcalde-Presidente manifestó que el primer punto ya está debatido y aprobado, estamos en el segundo punto y si el grupo PP tiene alguna propuesta que hacer es el momento.

Tomó la palabra Ana María López Rodríguez y dijo que en los 8 años de gestión del grupo PP han hecho una política de derechas y de bajada de todos los impuestos, y no como a lo que nos tienen acostumbrados las izquierdas de subir impuestos, aumentar de forma incontrolada el gasto y dejar de pagar.

El Sr. Alcalde interpeló a la portavoz popular para que se ciñese al punto en debate, advirtiéndole que de seguir así le retiraría la palabra.

Ana María López Rodríguez continuó diciendo que por qué no quería escuchar que está subiendo la tasa un 18% al contribuyente de un gasto que va a suponer 24.000 € al Ayuntamiento; llevan 3 meses y ya han hecho una modificación de créditos y ahora suben la basura, cuando nosotros en el 2017 la bajamos, y ahora se propone subir a las viviendas unifamiliares un 18%, a las viviendas vacías un 74%, a los bares y cafeterías de 192 € a 227 €, a los restaurantes de 384 € a 453 €, a los salones de boda de 576 € a 680 €, a los hoteles de 480 € a 566 €, y ya si nos vamos a comercios e industrias más de un 18% y por eso el grupo PP va a seguir con su política de centro derecha y no vamos a ser participes de que nuestros vecinos tengan que asumir la incapacidad de gobernar del grupo PSOE, ya que esos 24.000 € pueden cogerse de otras partidas en lugar de que lo tengan que sufragar los vecinos.

Tomó la palabra el Sr. Alcalde-Presidente y dijo que, con referencia a lo que acaba de decir de bajada de tasas del 2017, recordar que contó con el voto favorable del partido socialista, no fue solo una propuesta de ustedes, sino que la aprobó toda la corporación; y ahora voy a argumentar yo por qué traemos esta propuesta, y como cuestión previa ha de decirse que la convocatoria de este Pleno extraordinario urgente está convocado de manera legal, ya que de no ser así por parte de la Secretaria de la Corporación no se hubiese accedido a la misma; hay siempre que respetar el criterio de los técnicos municipales.

Esta posibilidad de un Pleno extraordinario urgente está recogida en el artículo 79 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establece que:

“Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Alcalde o Presidente cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles exigida por la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por el Pleno, se levantará acto seguido la sesión”.

Por tanto, cumplimos con la legalidad que marca el artículo 79 del referido Real Decreto, con lo cual ese asunto está claro.





**AYUNTAMIENTO**  
DE  
13150 CARRIÓN DE CALATRAVA  
(CIUDAD REAL)

Pues bien, en este caso la urgencia está motivada por cuestión de plazos, para que la modificación de la ordenanza pueda entrar en vigor el día 1 de enero del próximo año, y por tanto debe publicarse en estas fechas para su tramitación oportuna, tal y como usted debería de saber.

Como bien reconoce en su escrito de impugnación de esta convocatoria de Pleno, éste se convocó el pasado viernes día 8 a las 14 horas y 9 minutos, teniendo desde ese mismo momento a su disposición toda la documentación relativa a este Pleno, ya que se le traslada a través del Portal del Concejal, con lo cual no es necesario que se desplace a las oficinas del Ayuntamiento, ya que la propuesta la tenían ustedes a su disposición desde el pasado viernes al mediodía. Por tanto, no pueden alegar falta de información (se enseña documento justificativo).

Para que luego no me diga que la digo mentirosa, le diré que falta a la verdad cuando en el Facebook del PP de Carrión de Calatrava dice que “estas son las políticas socialistas de subirnos los impuestos en menos de 5 meses de gobierno, que por otra parte nos sorprende no hayan informado por la página del Ayuntamiento ni en la web la celebración de dicho Pleno como en otras ocasiones acostumbran, incluso con medios para retransmitirlos en directo.” E incluso animan a que la gente asista, lo cual nos alegra para que se informen de primera mano.

Pues bien, lo primero nosotros no estamos subiendo impuestos. Simplemente estamos adoptando una modificación de tasas, que ahora después explicaré el por qué. No es una cuestión del Ayuntamiento, sino que ese servicio nos lo presta otra Administración, en este caso el Consorcio RSU, y hay que pagar lo que nos cobran, como usted debería de saber.

Y lo segundo es que desde las 11 horas y 25 minutos de hoy está anunciada en el Whatsapp del Ayuntamiento la convocatoria de este Pleno, junto con el enlace a través del cual se podrá seguir en directo. Y ustedes han hecho la publicación en Facebook 1 hora y 40 minutos después (se enseña documento justificativo).

Es decir, no estaban diciendo la verdad de que no se daba publicidad ni que tampoco se fuese a retransmitir. Y en la página web está colgada la convocatoria desde el pasado viernes (se enseña documento justificativo).

Por tanto, repito, no están diciendo la verdad; lo que les pasa es que no se informan.

Iniciamos con el anterior Pleno un modelo de transparencia y de información que pensamos mantener. Y en este caso pues es igual, aunque sea un tema más impopular. No tenemos nada que ocultar y con esta retransmisión queremos que quede perfectamente claro lo que supone esta modificación. Cuanta más información demos mejor será para nuestros vecinos. Tendrán la información de primera mano y nadie les podrá confundir.

Y ahora, ya centrándonos en el punto en concreto y desmontadas todas esas acusaciones que no son verdad, paso a explicar el por qué estamos aquí.

La razón de esta modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliar de basuras tiene su causa en el acuerdo adoptado por la Asamblea del Consorcio RSU el día 30 de octubre en curso.



**AYUNTAMIENTO**  
DE  
13150 CARRIÓN DE CALATRAVA  
(CIUDAD REAL)

Ello viene originado por la actualización de los censos de los distintos pueblos a los que presta sus servicios el Consorcio RSU. En concreto, para Carrión, y dado que tampoco estaba actualizado el censo por el cual nos cobraban las tasas por la recogida de basuras, el importe que el Consorcio RSU ha calculado por habitante y año es de 27,75 € que, multiplicado por los 3.080 habitantes censados en nuestro pueblo, nos da la nueva cantidad que desde el Ayuntamiento hay que pagar.

Como está establecido en el artículo 6 de nuestra ordenanza fiscal reguladora nº 2 de la tasa por recogida domiciliaria de basuras, resulta que a las viviendas de Carrión les supondrá un incremento de 8 € por año, es decir, un aumento de 0,67 € por mes. Por tanto, el incremento para los vecinos es mínimo, teniendo en cuenta el servicio que se nos presta.

Ello ha sido como consecuencia, como decía, de la actualización teniendo en cuenta el censo de cada pueblo. Por ello, al igual que en nuestro caso se ha incrementado el censo, y por tanto se ha incrementado el coste, hay otros pueblos que, al haber descendido su población, el coste será menor. Entendemos que es un criterio de justicia social y de solidaridad, y por tanto es adecuar lo que pagamos al censo real que tenemos.

También hay que decir que se ha tenido en cuenta a un colectivo que ya de por sí está haciendo bastantes esfuerzos, y no es otro que el de los jubilados. Por eso, en ese mismo artículo 6, en su apartado 3, se establecen unas bonificaciones del 57,4 % y del 78,7 %, con lo cual, los jubilados seguirán pagando lo mismo que hasta ahora, es decir, 23 € si son dos en la vivienda y 11,50 € si es solo uno el que está en el domicilio.

Por eso, no entendemos los comentarios del grupo PP en Facebook. Nosotros no subimos los impuestos, simplemente pagamos por el servicio que nos prestan, y si hemos subido en número de habitantes, pues habrá que repartir esa subida entre todos los vecinos. Deben saber que este tipo de servicios no deben de suponer ningún gasto para el Ayuntamiento. Además de que, como les he dicho anteriormente, a los jubilados NO les va a subir el recibo. Hemos sido sensibles a su situación.

Por tanto, no hagan demagogia con este asunto. Nos limitamos a repercutir el gasto que nos supone la recogida de basura entre los usuarios a excepción, repito, de los jubilados.

Por tanto, pasamos a la votación.

El Pleno, por 6 votos a favor (grupo PSOE y Ud.Ca.) y 5 en contra (grupo PP), ACORDÓ:

1º. Aprobar inicialmente la modificación propuesta de la ordenanza fiscal reguladora de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basura, tal y como ha sido redactada.

2º. Abrir un período de información pública y dar audiencia a los interesados por plazo de 30 días mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento para que puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas, que deberán ser resueltas por la Corporación.



**AYUNTAMIENTO**  
DE  
13150 CARRIÓN DE CALATRAVA  
(CIUDAD REAL)

3º. Transcurrido el plazo sin que se hayan presentado reclamaciones el acuerdo se convertirá en definitivo, debiéndose publicar el contenido de la modificación textualmente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Y no habiendo más asuntos que tratar se da por finalizado el acto, levantándose la sesión a las 21:30 horas; y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, se extiende la presente acta, de lo que como Secretaria-Interventora doy fe.